

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.683 · 1938

LEY 4683

Boletín Oficial, 27 de enero de 1938 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4683

LEY 4683

Formación de núcleos o centros poblados en las islas del Delta del Paraná.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUER ZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas conducentes a la formación de núcleos o centros poblados en las islas del Delta del Paraná de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2°. Los centros poblados se distribuirán estratégicamente consultando la importancia de su zona de influencia, vías de comunicación o accesibilidad, frecuencia de tránsito, atracti vos naturales y perspectivas de radicación de productores, industriales y vecinos, destinan do a tal efecto tierras de dominio fiscal o par ticular que fuesen adquiridas para tal destino y que se declaran de utilidad pública.

ARTÍCULO 3°. Los propietarios particulares que se propongan crear centros poblados en las islas del Delta del Paraná, quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en la Ley sobre funda ción de nuevos centros de población y su Decre to Reglamentario de Junio 19 de 1913 y Octubre 26 de 1927, respectivamente, en cuanto lo sean aplicables.

ARTÍCULO 4°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para aplicar en la ejecución de la presente Ley, los recursos que queden disponibles en las par tidas contenidas en la Ley de Trabajos Públi cos Nº 4539, previa intervención del Consejo de Obras Públicas.

ARTÍCULO 5°. La Dirección de Geodesia y Catastro someterá a consideración del Poder Ejecutivo el conjunto de requisitos que deben ser satis fechos para la fundación o ampliación de cen tros poblados en el Delta del Paraná.

ARTÍCULO 6°. En los casos que el Poder Ejecutivo disponga la creación o ensanche de centros po blados en el Delta, procederá a la venta de las tierras fraccionadas conforme a la Ley de la materia y el producido de las enajenaciones, los destinará a costear los gastos de la creación o ensanche del mismo o de otros centros pobla dos en la misma región del Delta del Paraná.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4683. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).